

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual. (...)”.

Lima, 2 de setiembre de 2024

VISTO en sesión del 2 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 6275/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469-2021 [Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1], generada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA** a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6¹, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, los cuales comprenden:

Según el respectivo cronograma, del 14 al 29 de julio de 2020, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, del 30 al 31 de julio de 2020, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

Finalmente, el 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación

¹<https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/4470152-im-ce-2020-6-impresoras-consumibles-repuestos-y-accesorios-de-oficina-13-8-2020-al-13-8-2021>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 18 de junio de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469-2021² [Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1³], en lo sucesivo **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, a favor de la empresa INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante **el Contratista**, proveedor adjudicado y suscriptor del “Acuerdo Marco IM-CE-2020-6”; para la *“Adquisición de consumibles para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco”*, con un plazo de entrega del **23 al 28 de junio de 2021**.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 22 de junio de 2021, fecha en la que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Asimismo, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante el Formulario *“Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero”*⁴ presentado el 8 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del contrato.

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad remitió, entre otros documentos, el Informe N° 44-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL⁵ del 31 de enero de 2022, el Informe

² Obrante a folios 31 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 32 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

N° 011-2022-GR CUSCO/PM-DA-J/RL⁶ y el Informe N° 441-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL⁷ de 18 de enero del 2022, a través de los cuales señaló principalmente lo siguiente:

- El 18 de junio de 2021, se emitió la orden de compra a favor del Contratista, estableciéndose como plazo de entrega desde el 23 al 28 de junio de 2021.
 - Con Informe N° 515-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacén⁸ de 7 de junio de 2021, se comunica el incumplimiento de la entrega de los materiales de la referida orden de compra.
 - Ante el incumplimiento del Contratista, mediante Resolución Directoral N° 131-2021-GR CUSCO/PM-DE⁹ del 11 de agosto de 2021, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales y por haber acumulado el máximo de penalidad por mora. Precizando que la misma que ha quedado consentida, pues según refiere, el Contratista no ha activado los mecanismos de solución de controversias.
 - Concluye que el Contratista ha incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
 - Solicita el uso de la palabra.
4. Con Decreto del 18 de abril de 2024¹⁰, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la contratación efectuada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

⁶ Obrante a folios 8 y 9 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 20 al 23 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 30 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 37 del expediente administrativo. La Entidad fue notificada con cédula de notificación N° 36579-2024.TCE el 3 de junio de 2024. El Contratista fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 28 de mayo del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el requerimiento.

Asimismo, se dispuso incorporar al presente expediente el Detalle de Estado de la orden de compra y el Listado de Compras efectuadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, correspondiente al 22 de junio de 2021, documentos obtenidos del Buscador de Órdenes de Compra del Sistema Informático de Catálogos Electrónicos de Perú Compras.

5. Por Decreto del 19 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala para que emita pronunciamiento.
6. Mediante Decreto de 1 de julio de 2024, considerando que mediante la Resolución Suprema N° 025-2024-EF publicada el 25 de junio de 2024, se dio por concluida la designación de los señores Héctor Marín Inga Huamán, Jorge Luis Herrera Guerra y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020 que establece las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos por un vocal por motivos de cese; se decreta remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal.
7. Por Decreto del 12 de julio de 2024, considerando que mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, se aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal y la redistribución de los expedientes en trámite, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita pronunciamiento; siendo recibido por el vocal ponente en la misma fecha.
8. Con Decreto del 8 de agosto de 2024, a fin que la Segunda Sala del Tribunal, tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se requirió lo siguiente:

AL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA (ENTIDAD)

- i. *Cumpla con remitir el documento, mediante la cual vuestra representada apercibió al Contratista en caso de incumplir con sus obligaciones contractuales derivadas de la referida orden de compra. Ello en atención a su Informe N° 441-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL del*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

mes de agosto de 2021. Así también, la constancia de notificación del citado documento de apercibimiento, efectuada a través de la Plataforma de Perú Compras.

- ii. *Cumpla con remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de Plataforma de Perú Compras de la Resolución Directoral N° 131-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 11 de agosto de 2021, mediante la cual resuelve el contrato perfeccionado mediante la orden de compra.*

Comuníquese al Órgano de Control Institucional del GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.

A LA CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

- i. *De acuerdo a la información que obra en el expediente el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA (Entidad), comunicó que resolvió el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469 del 18.06.2021 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por acumulación de penalidad por mora.*
- ii. *En ese sentido, cumpla con informar si la Entidad comunicó la carta de apercibimiento a la empresa INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en caso de incumplir con sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469 del 18.06.2021 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1) a través de la plataforma de Perú Compras, de ser así cumpla con remitir la constancia respectiva.*
- iii. *Por otro lado, sírvase remitir copia de la constancia de notificación efectuada a través de Plataforma de Perú Compras de la Resolución Directoral N° 131-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 11 de agosto de 2021, mediante la cual la Entidad resuelve el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469 del 18.06.2021 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1).*

- 9. A través del Oficio N° 008665-2024-PERU COMPRAS-DAM del 13 de agosto de 2024, presente en la misma fecha en el Tribunal, la Central de Compras Públicas –

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

PERÚ COMPRAS, remitió la información solicitada con Decreto del 8 de agosto de 2024, indicando lo siguiente:

- De la revisión de la Plataforma de Catálogos Electrónicos se visualiza que la Entidad no ha registrado la notificación de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual.
- Asimismo, verifiqué de la Plataforma de Catálogos Electrónicos que la Entidad notificó la resolución del contrato formalizado mediante la Orden de Compra el 21 de agosto de 2021, adjuntando para ello, la la Resolución Directoral N°131-2021-GR-CUSCO/PM-DE.

10. Mediante Decreto del 13 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 19 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a través de la plataforma Google Meet. La cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Por su parte, el artículo 165 del Reglamento, indica que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; asimismo el citado artículo señala que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

partir de la recepción de dicha comunicación; asimismo, la acotada disposición normativa refiere que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje. Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado en El Peruano, el 7 de mayo de 2022, se establece lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹¹, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹², se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, entre

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2008.

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

otras funciones, “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por ello, PERÚCOMPRAS se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹³ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019, PERÚCOMPRAS precisó lo siguiente:

¹³ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2



Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de Compras
Públicas - Peru Compras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

COMUNICADO N.° 012 -2019-PERÚ COMPRAS/DAM

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS
DE LA PLATAFORMA DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios, que se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndole a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019.

Los usuarios deberán registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar
- Denominación del documento a notificar
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con los usuarios de los catálogos electrónicos y pone a disposición la central telefónica 643-0000 anexo 8000 en horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe

Para más información sobre la notificación electrónica, lo invitamos a visualizar los siguientes tutoriales:

< Entidades : <https://youtu.be/3kNuaitXu4A>

< Proveedores: <https://youtu.be/TAahKTK1SSQ>

Lima, 4 de abril de 2019

7. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

8. Al respecto, cabe precisar que mediante el Informe N° 44-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL¹⁴ del 31 de enero de 2022, la Entidad comunicó que, ante el incumplimiento del Contratista, mediante Resolución Directoral N° 131-2021-GR CUSCO/PM-DE¹⁵, de 11 de agosto de 2021, resolvió el contrato perfeccionado con la Orden de Compra al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales y por haber acumulado el máximo de penalidad por mora.

En principio, como puede verse la Entidad resolvió el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por lo que, en el primer supuesto, correspondía que la Entidad de manera previa requiera al Contratista mediante carta el cumplimiento de sus obligaciones contractuales concediéndole el plazo respectivo, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente, así como de la Plataforma de Perú Compras no se advierte que la Entidad haya requerido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, requisito previo a la decisión de la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

Información que ha sido corroborada por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, mediante el Oficio N° 008665-2024-PERU COMPRAS-DAM del 13 de agosto de 2024, a través del cual manifestó que, de la revisión de la Plataforma de Catálogos Electrónicos visualizó que la Entidad no ha registrado la notificación de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual.

En ese sentido, se verifica que, respecto a la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento.

9. Sin perjuicio de ello, la Entidad también ha comunicado que a través de la Resolución Directoral N° 131-2021-GR CUSCO/PM-DE¹⁶, de 11 de agosto de 2021, resolvió la Orden de Compra por acumulación máxima de penalidad por mora, para lo cual, basta solo la comunicación de la carta que dispone resolver el contrato sin que sea necesario una comunicación previa.
10. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Resolución Directoral N° 131-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 11 de agosto de 2021, notificada el 21 de ese mismo mes y año a través del Sistema Informático del Catálogo

¹⁴ Obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

Electrónico¹⁷, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Para mayor detalle, se reproduce la citada resolución (primera y última página):

GÉRENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 11 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:
El Informe N° 1057-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Órdenes de Compra N° 461, 469, 471 y 475 del año 2021; el Informe N° 243-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 27 de julio de 2021, de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:
Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en fecha 18 de junio de 2021, se emite la Orden de Compra N° 469, a favor de la empresa proveedora INVERSIONES LOGISTIKA PERU S.C.R.L. para la adquisición de 03 unidades de TONER, Rendimiento: 1600 PG Negro, caja x 01 unidad, CE285A HP, para el Proyecto de Irrigación "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, QUISPICANCHI, CUSCO", a través de Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de S/ 769.28 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES), con un plazo de entrega desde el 23 hasta el 28 de junio del año 2021;

Que, mediante Informe N° 515-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-Almacen, de fecha 07 de julio de 2021, la Responsable de Almacén Central, Lic. Carolyn Díaz Yabar, informa a la Responsable de la Logística, sobre incumplimiento en la entrega de los materiales, respecto a las Órdenes de Compra N° 461, 469, 471, y 475, señalando sus fechas de notificación y vencimiento del plazo. A mérito de lo cual, el Operador de PERU COMPRAS, Tec. José A. Mercado Chávez, de la misma manera, informa que el plazo de entrega de las Órdenes de Compra N° 461, 469, 471, y 475, han excedido y que por tanto a la fecha se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que, corresponde resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 243-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 27 de julio de 2021, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, emite el Informe técnico de resolución de contrato perfeccionado mediante órdenes de compra, y OPINA: "(...) esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS:

RAZON SOCIAL (CONTRATISTA)	CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA
SURCONET S.A.C.	461
INVERSIONES LOGISTIKA S.C.R.L.	469
LCA&CONSUMIBLES E.I.R.L.	471
ECOTECH PROYECTOS S.A.C.	475

Mencionadas resoluciones sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación".

16

AV. PEDRO WILCA APAZA N° 332 - WANCHI 334

¹⁷ Véase el link de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>, referido al reporte de la Orden de Compra materia de análisis.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN TIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

 **GOBIERNO REGIONAL
CUSCO**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 469**, de fecha 18 de junio de 2021, por el monto de S/. 769.28 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES), derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con la empresa proveedora INVERSIONES LOGISTIKA PERU S.C.R.L., para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, para el Proyecto de Irrigación "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; **por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.**

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS






Cc.

Director Administración Logística
Asesoría Legal
Archivo

14

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

En cuanto a la constancia de notificación de la citada resolución por la Plataforma de Acuerdo Marco, la Central de Compras Públicas, en atención a lo solicitado por la Sala, remitió la misma, precisando que la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato perfeccionada mediante la Orden de Compra a través de la Plataforma de Perú Compras, adjuntando para ello, la Directoral N° 131-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 11 de agosto de 2021. Véase el detalle de la constancia de notificación:

En ese sentido, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que la Entidad Contratante notificó la resolución de la Orden de Compra OCAM-2021-791-187-1 en fecha 21 de agosto del 2021, adjuntando para ello, la Resolución Directoral N°131-2021-GR-CUSCO/PM-DE, conforme se advierte a continuación:



¡ IMPORTANTE: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OCAM-2021-791-187-1	
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6
Entidad	20140266575-REGION CUSCO PLAN MERISS INKA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	21/08/2021 12:34:30
Proveedor	20601923310-INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	RESOLUCION DIRECTORAL N° 131-2021-GR-CUSCO/PM-DE
Documento adjunto	187.pdf
Cerrar	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: VWYAB2L

11. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento para la resolución del vínculo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, pues, ha comunicado a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, su decisión de resolver el vínculo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

contractual, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

12. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.
13. Así, el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
14. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

15. Sobre el particular, cabe reiterar que resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁸** que, entre otros, refiere lo siguiente:

“(...) 6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.”

16. Aunado a ello, es pertinente traer a colación el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE**¹⁹ que, entre otros, señala lo siguiente:

“(…)

1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.”

17. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje. Por otro lado, corresponde al Tribunal para efectos de verificar el consentimiento de la decisión de la Entidad de haber resuelto el contrato de acuerdo marco, verificar el registro realizado por la Entidad, una vez vencido el plazo de caducidad, en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que, al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él, en la normativa de contrataciones y en el procedimiento.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

18. Además, cabe indicar que, en las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se señala lo siguiente:

“10.9 Registro de la resolución contractual.

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.

La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la LEY y el REGLAMENTO”.

[El subrayado es agregado]

19. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución del Contrato fue notificada al Contratista el **21 de agosto de 2021**, en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, plazo que venció el **4 de octubre de 2021**²⁰.
20. En relación con ello, de conformidad a las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Entidad registró en la Plataforma del Catálogo Electrónico el estado de “RESUELTA”, evidenciando con ello el consentimiento de la resolución del vínculo contractual; tal como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-187-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				11/08/2021 00:00			06/10/2021 11:01	46769121- 200.37.108.58:64558

21. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma

²⁰ Cabe precisar que el día lunes 30 de agosto de 2021, fue feriado calendario, se celebró el “Día de Santa Rosa de Lima”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como estado la situación de “**RESUELTA**” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

22. Asimismo, a través del Informe N° 44-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL²¹ del 31 de enero de 2022, la Entidad comunicó la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida, pues según refiere el Contratista no ha activado los mecanismos de solución de controversias.
23. Cabe precisar que el Contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento, por lo que no se cuenta con información que desvirtúe aquello.
24. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

25. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
26. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

²¹ Obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar la intencionalidad por parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida; no obstante, es posible indicar que existe al menos una falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que conllevó a la resolución del vínculo contractual efectuado por la Entidad.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, por parte del Contratista afectó los intereses de la Entidad contratante y generó retraso en la satisfacción de sus necesidades, lo que ocasionó que la Entidad no haya contado de manera oportuna la *“Adquisición de consumibles para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco”*.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con los siguientes antecedentes de sanción administrativa:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
19/08/2022	19/11/2022	3 MESES	2395-2022-TCE-S3	02/08/2022		MULTA
12/10/2022	12/02/2023	4 MESES	2089-2022-TCE-S2	08/07/2022		MULTA
28/10/2022	28/03/2023	5 MESES	3467-2022-TCE-S4	11/10/2022		MULTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador, ni formuló sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra, a pesar de encontrarse notificado para tal efecto.
- g) **La adopción o implementación de un modelo de prevención:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Contratista haya implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²²:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar

Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA								

Por tanto, al no tener la condición de MYPE no resulta aplicable este criterio de graduación; el cual solo está afecto a aquellas empresas acreditadas como MYPE, y que además acrediten afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

²² En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

28. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **21 de agosto de 2021**, fecha en la que la Entidad le comunicó su decisión de resolver el contrato, perfeccionado con la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los Vocales Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103- 2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES LOGISTIKA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20601923310)**, por el periodo de **cinco (5) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 469-2021 [Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-187-1]**, generada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA** a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02957-2024-TCE-S2

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.

Paz Winchez.